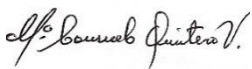


CONSTANCIA: Septiembre 27 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó por conducta concluyente el 02 de agosto de 2022, según auto del 04-08-2022. El termino legal para contestar la demanda se encuentra vencido sin ningún pronunciamiento de la parte accionada. También le hago saber: en repetidas ocasiones el abogado me había manifestado que las partes han solucionado sus diferencias, que al parecer se iba a desistir del proceso; pero el día de hoy dicho profesional me ha afirmado que es mejor seguir con el proceso y señalar la fecha para la audiencia porque no han resuelto nada.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2022-00177 00 (V. Divorcio Católico)

Agrego constancia del 02-08-2022 suscrita por la Trabajadora Social Patricia González Carrillo adscrita al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, en la cual informa que la demandante no permitió la visita domiciliaria solicitada por el Procurador de Familia, refiriendo que había llegado a un acuerdo con el demandado para suspender el proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día primero (1) de diciembre de 2022 a las 9.30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica y/o al canal digital -correo electrónico- de los participantes por la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registros civiles de matrimonio y de nacimiento de los sus hijos comunes habidos en el matrimonio, cédula de ciudadanía, certificados de tradición (2) de bienes inmuebles y certificado de tradición de un vehículo expedido por la Oficina de Movilidad de esta ciudad.

Testimonial: Recibir testimonio a los señores YESICA ALEJANDRA HENAO MONTES, MARIO EDIEN MONTES LÓPEZ y MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.

Interrogatorio de Parte: Al demandado JOSÉ WILLES AMARILES HENAO.

2.- PARTE DEMANDADA – No contestó la demanda por ende no solicitó pruebas.

3.- DE OFICIO

Interrogatorio a la demandante FRANCY EDITH MONTES LÓPEZ.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 173 el 03 de octubre de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--

